

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 220

TEGUCIGALPA: 10 DE AGOSTO DE 1902

NUMERO 2.198

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se asigna un sueldo—Reconócese y mándase pagar una cantidad de dinero — Se asigna un sobresueldo — Se autoriza el gasto de \$ 12.75 — Se autoriza el gasto de \$ 66.50 — Se autoriza el gasto de \$ 12.40 — Concédese una licencia y encárgase un empleo — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Medal, en representación de don Mariano Leiva — Se autoriza la erogación de \$ 300.00 — Autorízase la erogación de \$ 150.00 — Se autoriza el gasto de \$ 349.00 — Permitese la libre importación de noventa y un galones de alcohol — Retírase un nombramiento — Autorízase la erogación de \$ 38.00 — Apruébase una resolución — Se autoriza el gasto de \$ 191.17 — Apruébase una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 1.076.75 — Autorízase la erogación de \$ 26.00 — Se nombra un Inspector de Hacienda — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Medal, en representación de los herederos de don Abelardo Zelaya.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se asigna un sueldo.

Tegucigalpa, 25 de noviembre de 1901.

No habiendo podido verificarse hasta la fecha la entrega, á la Tesorería General, de las especies fiscales existentes en la Dirección General de Rentas, y á cargo del señor José de la Paz Joya; el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que dicho señor Joya devengue el sueldo mensual de cincuenta pesos desde la fecha en que fué establecida la oficina de la Tesorería, hasta la en que haga entrega total de las referidas especies; y

2.º—Que las erogaciones que se hagan por este motivo, se imputen á la partida 7.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, departamento de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Reconócese y mándase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Reconocer al señor don Félix Medina la cantidad de cincuenta pesos que invirtió en

sus gastos de traslación del puerto de Amapala á esta ciudad, en donde presta sus servicios como Tesorero General de la República; y

2.º—Que dicho valor sea entregado al señor Medina por la Tesorería General y se impute á la partida 5.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se asigna un sobresueldo.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1901.

Con motivo del trabajo extraordinario que ha sido y es necesario emplear en la organización de la oficina de la Tesorería General, creada por decreto legislativo de 7 de febrero del corriente año, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Asignar al Jefe de aquella oficina, don Félix Medina, el sobresueldo mensual de cien pesos, que se pagarán desde el 1.º de noviembre pasado hasta el 31 del mes corriente; y

2.º—Que el valor total referido se impute á la partida 3.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 12.75

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos setenta y cinco centavos, valor que el Administrador de Rentas de Copán invertirá en la compra de siete libros en blanco para servicio de las Receptorías de Rentas de aquel departamento; debiendo imputarse dicho valor á la partida 1.ª, capítulo IX, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 66.50.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesenta y seis pesos cincuenta centavos, importe de unos

anclotes que el Administrador de la Aduana de La Ceiba pidió á EE. UU. para el servicio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro. El referido valor se imputará á la renta respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 12.40.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de doce pesos cuarenta centavos, que se entregarán al Licenciado José María Gálvez en pago de sus honorarios por la autorización y primera copia de las escrituras de cancelación otorgadas por el Fiscal General de Hacienda á favor de don Lorenzo Cervantes y don Juan Ignacio Galeano, respecto de unas cauciones hipotecarias que éstos rindieron para afianzar las responsabilidades que, respectivamente, pudieran tener como Administradores de Rentas los señores Venancio Cervantes y Apolinario Flores; y

2.º—Que el referido gasto se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, que para el ramo de Hacienda señala el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Concédese una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia, por el término de ocho días, al Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Eduardo Guillén; y

2.º—Que durante el tiempo que dure dicha licencia, se encargue de la Administración el Contador de la misma, don Rafael M. Soto, bajo la responsabilidad del señor Guillén.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Meda, en representación de don Mariano Leiva.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Saturnino Meda, en representación de don Mariano Leiva, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El contratista Leiva se compromete á surtir de aguardiente los depósitos de los círculos de Colinas, Trinidad y San Marcos, en el departamento de Santa Bárbara. Para cada uno de los primeros entregará la cantidad de dos mil botellas mensuales, y para el último, el que sea necesario para el consumo de cada mes, previo aviso del Administrador de Rentas del departamento.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de veinticuatro onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á favor del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á cada uno de los depósitos, por su cuenta y riesgo, con guías que extenderá el Administrador ó Receptor de Rentas, en envases bien llenos; y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1 p. ¢. En caso que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de quince á veinticinco pesos, la que fijará el Administrador de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor.

7.º—Este libro será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas de aguardiente expresado en esta contrata, en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada.

9.º—El contratista quedará exento de responsabilidad si comprobare debidamente que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

10.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Leiva, el diez de cada mes, deducido el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que se realice en los círculos de Colinas y Trinidad, á veintidós centavos, y el de San Marcos, á veinticinco por botella.

11.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

12.º—El aguardiente que le sobre al contratista al finalizar su contrata deberá recibir-

lo el Administrador de Rentas, y le será pagado en la misma forma establecida en esta contrata.

13.—La presente contrata comenzará á regir desde esta fecha y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos dos; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la Renta de Aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los quince días del mes de agosto de mil novecientos uno.—Sello.—Alejo S. Lara h.—S. Meda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de trescientos pesos, que se entregarán, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, al General don Federico Velarde, endosatario de don Miguel López, valor de cincuenta cajas cognac, á \$ 6.00 cada una, que el 21 de enero de 1893 compró el Administrador de la Aduana del citado puerto al expresado señor López, Capitán de la goleta "La Joya del Llobregat." La imputación se hará á la cuenta de la renta.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase la erogación de \$ 150.00.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 150.00, que se invertirán en la construcción y reparación de la acera del edificio de la Aduana de Amapala; y

2.º—Que dicho valor se impute á la partida 6.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, departamento de Hacienda, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 849.00.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 349.00 que el Tesorero General ha hecho, con previa autorización, en la compra de unos muebles y varios útiles de escritorio para la instalación de la oficina que es á su cargo; y

2.º—Que dicho valor se impute á la partida 7.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Permítase la libre importación de noventa y un galones de alcohol.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1901.

Siendo justos los motivos en que se funda el Gerente de la sociedad W. F. Coleman y C.ª, de San Pedro Sula, para solicitar la libre introducción de noventa y un galones alcohol que, por equivocación, les vino de más en un pedido hecho á New Orleans, en virtud del acuerdo de este Ministerio, fecha 3 de octubre próximo pasado; y en atención á que el excedente referido se destina precisamente á la confección del aguardiente y licores contratados con el Gobierno; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir, libre de derechos fiscales, la importación de los noventa y un galones de alcohol relacionados; á cuyo efecto la Secretaría de Hacienda expedirá las órdenes correspondientes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Retírase un nombramiento.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1901.

No habiendo aceptado el señor Juan Fortín B. el empleo de Inspector de Hacienda del departamento de Comayagua, para que fué nombrado por acuerdo de 9 de noviembre próximo pasado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Retirar al expresado señor Fortín el nombramiento referido.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase la erogación de \$ 38.00

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 38.00, que la Tesorería General ha invertido así:

En el pago del flete de unas remesas de dinero procedentes de Amapala y Puerto Cortés	\$ 28.00
Y en el pago del alquiler y forraje de la bestia en que se condujo la persona que custodiaba la remesa de Amapala	10.00
Total	\$ 38.00

que se imputará á la partida 5.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Apruébase una resolución

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución que literalmente dice:

“Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, treinta de noviembre de mil novecientos uno.—Vista la solicitud anterior, en que el señor Licenciado don José Antonio Ferrari, de este vecindario, pide prórroga por un año de la contrata de aguardiente celebrada el veinte de agosto del año próximo pasado; y siendo favorable el informe del Administrador de Rentas de este departamento.—1.º Accédese á la prórroga solicitada, con la salvedad de que caducará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente; y—2.º Sométase á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo la presente resolución.—Sello.—Alejo S. Lara h.—Santiago Medina, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 191.17

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar, como extraordinario de Hacienda, el gasto de \$ 191.17, valor que han devengado los siguientes, por trabajo extraordinario en la Dirección General de Rentas, durante el mes de noviembre próximo pasado, así:

Santiago Medina, Secretario.....	\$ 40.00
Ernesto Lázarus, Tenedor de Libros.....	66.67
Heracio L. Berguido, Auxiliar 1.º.....	39.50
Francisco Joya, portero.....	20.00
Saturnino Argueta, escribiente.....	25.00

Suma.....\$ 191.17

2.º—Que esta suma sea pagada á los referidos señores por medio de la Tesorería General, imputándose la erogación á la partida 7.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Camilo T. Durón.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1901.

Con vista de la contrata celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, don Norberto Morillo, y don Carlos Leiva, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“En San Pedro Sula, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos uno.—Los suscritos, Norberto Morillo, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, en representación del Gobierno, por una parte, y don Carlos Leiva, por sí, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Leiva se compromete á fletar de La Pimienta, departamento de Cortés, á Tegucigalpa, durante el año civil de 1902, todas las remesas de dinero efectivo

que de esta oficina se hagan á la Tesorería General, cuyas remesas no pasarán de.... \$ 60.000, cobrando por cada carga \$ 29.00, siendo de cuenta y riesgo del señor Leiva toda pérdida de mulas y gastos de conducción y potreraje.

2.º—El señor Administrador se compromete, por su parte, á pagar anticipadamente al señor Leiva la mitad del importe del flete de cada remesa, y la otra mitad al regreso de los conductores de la capital. Se estipula que un cargador y seis arrieros, cuyos nombres indicará el señor Leiva al Comandante de Armas de Santa Bárbara, los que empleará en la ejecución de la presente contrata, gozarán, durante el tiempo de la misma, de la exención de todo servicio militar y práctica de ejercicios doctrinales, en lo cual se ha convenido, de acuerdo con el señor Gobernador Político y Comandante de Armas del departamento. Asimismo las mulas del señor Leiva no le serán exigidas para ningún servicio local durante el mismo período.

3.º—El señor Leiva será responsable de los perjuicios que ocasione al Gobierno la falta de cumplimiento, si después de ocho días de habersele dirigido el respectivo aviso no hubiere verificado el envío de las referidas remesas; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes quedan comprometidos en el cumplimiento de esta contrata, mediante la aprobación del Gobierno, para cuyo fin se elevará á su conocimiento.—Sello.—Norberto Morillo.—Carlos Leiva.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza la erogación de \$ 1.076.75.

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 1.076.75, valor que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en pagar ochenta arrobas de pólvora “FF” que pidió á Belice; y 2.º—Que la erogación se cargue á la cuenta de la renta.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase la erogación de \$ 26.00.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 26.00, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invertirá en comprar cinco cargas de anclotes que servirán para transportar aguardiente. El valor referido se imputará á la cuenta de la renta.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se nombra un Inspector de Hacienda.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1901.

En atención al buen servicio público, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá á don Aniceto Vásquez; y

2.º—Que cese en dicho empleo el señor Francisco Melara.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Saturnino Meda, en representación de los herederos de don Abelardo Zelaya.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Saturnino Meda, en representación de la sucesión de los herederos de don Abelardo Zelaya, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—El señor Meda se comprometa á suministrar mensualmente de la finca denominada “Casa Blanca,” sita en jurisdicción de Cantarranas, en este departamento, hasta en cantidad mínima de cuatro mil botellas aguardiente, las que serán entregadas por su cuenta y riesgo en el depósito central de esta ciudad.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco un 4 p. 100 sobre las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente debe ser transportado de la fábrica al depósito, con guías de servicio que extenderá el Receptor de Rentas de Cantarranas, y se tendrá como mermas de tránsito hasta un uno y medio por ciento; pero en caso que excedan, el contratista queda obligado á pagar, por vía de multa, un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista se obliga á rectificarlo y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando el número de botellas obtenidas y su potencia alcohólica, quedando el contratista ó su representante obligado á presentarlo á los Inspectores, Guardas ó autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas ya estipulado, en cada mes, y por este motivo faltare el aguardiente en alguno ó algunos de los puestos de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo, advirtiéndole que la resolución que éste

emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de la multa del primer pago que haya de hacerse al contratista en caso que sea condenatoria.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Medal, á más tardar el diez de cada mes, deduciendo el 4 p. ¢ de que habla el artículo 3.º, todo el agudiente realizado en el anterior, á razón de diez y ocho y tres cuartos centavos por botella.

9.º—El Gobierno le concede el uso libre del telégrafo en todo aquello que se refiera á esta contrata, y se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—Esta contrata empezó á regir el 1.º de agosto y terminará el 31 de julio de 1902, si el Gobierno no cambia la forma actual de la renta de agudiente.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á quince de noviembre de mil novecientos uno.—Sello.—Alejo S. Lara h.—S. Medal.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

AYISOS

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Portillo y Ortiz, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este puerto, para que dentro el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á Ramón Pineda; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde y le parará el juicio á que haya lugar conforme á la ley. Suplico á las autoridades civiles y militares de la República, se encarguen de la busca y captura del referido Portillo y Ortiz, á quien se ha decretado prisión provisional, remitiéndolo á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad.—Librada en Amapala, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos dos.—Angel V. Matute. 20

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la solicitud, diligencia y auto siguientes:—“Denuncio de mina.—Señor Gobernador Político.—Yo, Antonio Galo, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Maraita y residente en el mineral de San Juancito, ante Ud. expongo: que en el paraje nombrado “El Misionero,” jurisdicción de San Juan de Flores, he descubierto, en cerro virgen, una veta que produce oro y plata, corre de oriente á poniente, recoastándose al poniente, y tiene los límites siguientes: por el norte, el cerro de El Zarzal; por el sur, el cerro de Las Guacamayas; por el este, la quebrada de El Misionero; y por el oeste, el Potrero de Ramos; y que en el deseo de explotar dicha mina y de adquirir el título respectivo, vengo á denunciarla para mí y para don Martín Pineda, de este vecindario, con residencia en San Juancito, dándole por nombre “La Misión.”—Acompaño las muestras de la mina en referencia.

—Tegucigalpa: 31 de julio de 1902.—A ruego del denunciante, que no sabe firmar, Sataliel Rosales.—Presentado en su fecha, á las diez a. m.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srio.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: 31 de julio de 1902.—Regístrese la anterior manifestación y publíquese el registro por tres veces cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos dos.—G. Reyes.—Jaime Gálvez, Srio.—Es conforme.—Tegucigalpa: 31 de julio de 1902.—Jaime Gálvez, Srio.

Víctor Turcios, Juez de Paz de Tocoa, en el departamento de Colón, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber el auto que literalmente dice:—“Juzgado de Paz.—Tocoa.—Mayo cuatros de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª; 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra Felipe Sevilla, hondureño, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, por el delito de lesiones menos graves, ejecutadas en la persona de Lorenza Orellana, el día lunes veintiocho de abril, como á las siete de la mañana, en la toma de agua del río de San Pedro, del caserío del Cerro, de esta jurisdicción.—Y para á llevar efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno cometido al Alcalde Auxiliar de Santa Rosa, para que lo ejecute; y otro al Auxiliar de turno de este Cabildo, como alcaide de estas cárceles, para que reciba al reo cuando sea apurado.—Y no habiendo sido habido el reo Felipe Sevilla en el lugar del Cerro, en donde reside, para ser notificado el auto de procesamiento y prisión provisional, procédase en su rebeldía; librense requisitorias á los Juzgados donde se presume que pueda ser habido el referido reo, para su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas; igual requisitoria hágase extensiva á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando la captura y remisión del citado reo; ofreciendo reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: de regular estatura, delgado, color trigueño, cara aguileña, aindiado, ojos y pelo negros, nariz delgada, viste sencillo.—Sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor del periódico oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico únase á la causa para los efectos de ley, en conformidad á los artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Víctor Turcios.—Jesús M. Lanza.—Fernando Aciego.—Es conforme.—Tocoa: 4 de mayo de 1902.—Víctor Turcios. 2

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer se ha presentado á la oficina de su cargo el señor don J. María Nuila, negociante y vecino de San Pedro Sula, denunciando como baldío el terreno conocido con el nombre de Torocol, sito en jurisdicción de El Progreso, en este departamento; el cual terreno consta, poco más ó menos, de ocho á diez caballerías propias para la agricultura y crianza de ganado. Sus límites son: al norte y sur, montañas baldías de Mico Quemado y sus faldas; al este, las mismas montañas; y al oeste, terrenos recientemente medidos á favor del General don Manuel Bonilla.

Lo que pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Yoro: 18 de junio de 1902.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Vicente Andino, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por el delito de incendio de la cárcel pública de esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley. Excito á las autoridades civiles y militares á fin de que se encarguen de la busca y captura del expresado Andino, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo á este Juzgado.—Librada en Amapala, á ocho de mayo de mil novecientos dos.—Angel V. Matute.

Faustino Gómez, Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado en esta fecha el auto que dice:—“Juzgado de Paz propietario de Texiguat, trece de mayo de mil novecientos dos.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de conformidad con los artículos 1.757, 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el reo Celso Mendoza, como de veintisiete años de edad, hondureño, soltero, de oficio labrador y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves en la persona de Cayetano Cuello, vecino de Tegucigalpa, residente en este pueblo, el día lunes 5 del presente mes, como á las ocho de la noche, en la calle, al frente de la casa de la señora Juana López R., situada en esta población. Y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno cometido al Alcalde Auxiliar de turno, para que lo ejecute; y otro al alcaide de estas cárceles, para que lo reciba, una vez capturado el mencionado reo; y no habiendo sido capturado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorándose su paradero, librase requisitoria á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en igualdad de circunstancias. Filiación del reo: de regular estatura, trigueño, pelo créspico, calzado de barba, cara aguileña, de regular grueso, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, y descalzo. Al reo cito y emplazo para que se presente á este Juzgado en el perentorio término de veinte días, á más tardar, y de no, se le declara rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala. Fíjese aviso en el local de este Juzgado; sáquese copia íntegra de este auto y remítase al redactor de “La Gaceta” oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa, para los efectos de ley. Artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078 y 2.079 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Faustino Gómez.—Inés Andino.—Leandro A. Aguilar.—Es conforme.—Texiguat: 13 de mayo de 1902.—Faustino Gómez, Juez de Paz. 31

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42